



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4976/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4976/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **modifica**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Base de Datos, Filtrar, Extraer, Información.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4976/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4976/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **once de diciembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4976/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía La Magdalena Contreras se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** el recurso de revisión con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, presentada oficialmente el **dieciséis de octubre** a la que le correspondió el número de folio **092074724001463**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar

¹ Con la colaboración de Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El ocho de noviembre, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **LMC/DGODU/SLA/470/2024**, de fecha **dieciocho de octubre** suscrito por el Subdirector de Licencias y Alimentos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada mediante el Sistema de Información Pública INFOMEX con número de folio **092074724001463**; en la cual solicitan se entregue la siguiente información:

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, número de niveles, número de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada.

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Con la finalidad de tener el principio de legalidad, certeza e imparcialidad y máxima publicación, por lo que solicitó de no existir inconveniente alguno se **amplié** el plazo establecido en dicha solicitud de conformidad como lo señala el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior en virtud de que la información solicitada, es de muchos años anterior y actualmente no está en uso por lo que necesitamos hacer un procedimiento complejo para localizarla.

[...][Sic.]

Así mismo anexo el Oficio LMC/DGODU/SLA/518/2024, de fecha siete de noviembre, suscrito por el Subdirector de Alimentos y Licencias, el cual muestra en su arte fundamental lo siguiente:

[...]

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, número de niveles, número de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada.

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico lo siguiente:

Sobre el particular, me permito informar al solicitante, que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, constatándose que se cuenta con listado de Registros de Manifestación de Construcción, Licencias de Construcción, Registros de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a Vivienda mediante acuerdo de facilidades Administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación, en el periodo de 2010 a 2014, mismos que fueron ingresados a través de la Ventanilla Única de esta Alcaldía, **relación que se da como se tiene de manera electrónica** y se da como se tiene, tal y como lo señalan los Artículos 7 tercer párrafo y Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. *Recibo*

No omito precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.

[...][Sic.]

Por último anexo el Oficio LMC/DGJyG/CVU/046/2024, de fecha veintiocho de octubre, signado por el Coordinador de Ventanilla Única, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6, fracción XIII, XXV, XLI, XLII, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V, 201 y 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haberse recibido la solicitud de información pública con el número de folio **092074724001463** presentada a través del Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, desprendiéndose en particular el requerimiento que a continuación se indica:

“...Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registros de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a la vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de uso de suelo y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada

El periodo requerido de la presente solicitudes del año 2010 a 2014 y se requiere base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados

Las bases de datos de la Ventanilla Única

La base de datos de la Unidad Administrativa con facultades y competencias para sustanciar los trámites señalados en esta solicitud (SIC)...”

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 27, 211 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en estricto apego al principio de máxima publicidad le informo que:

1. De acuerdo a su solicitud es necesario abordar algunos de los datos requeridos como son **“...dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales...)”** lo cual no pude ser proporcionada, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, artículo 113 Fracción I de la **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, artículo 116 **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, artículo 7 **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** y Artículo 9 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, establecen que la información de personas físicas, es considerada información confidencial.
2. En respuesta a su solicitud **“...El periodo requerido de la presente solicitud del año 2010 a 2014...”**, se hace referencia al **Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales**: (https://transparencia.mcontreras.gob.mx/media/ls/2022/07/11/CatAlogo_ClasificaciOn_Vigencias.pdf), el cual establece los plazos y condiciones para la conservación, protección y, en su caso, disposición final de los documentos administrativos y de gestión, como los registros de manifestaciones de construcción solicitados.

Así mismo, de conformidad con la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, se señalan los siguientes artículos:

- **Artículos 15, 16 y 17:** Establecen la obligatoriedad de mantener y gestionar los archivos públicos de acuerdo con principios de preservación, acceso y consulta.

- **Artículos 41, 42 y 43:** Regulan la administración de los documentos y archivos bajo principios de transparencia y acceso a la información pública, garantizando que los documentos sean accesibles en el plazo que señala la normativa de vigencias documentales.
- **Artículo 58:** Estipula la responsabilidad de los sujetos obligados de organizar, conservar y facilitar el acceso a la información contenida en los archivos en cumplimiento con la normatividad.
- **Artículo 61:** Menciona la eliminación de documentos una vez cumplidos sus plazos de conservación, previa evaluación y sin que afecte los derechos de acceso a la información pública.

Con base en el **Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales**, se informa que los registros de manifestaciones de construcción correspondientes al periodo de 2010 a 2014 solicitado no se encuentra disponible en el archivo de trámite del área de Ventanilla Única de tramites de la Alcaldía Magdalena Contreras, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental del archivo de trámite conforme a lo establecido en dicho catálogo y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, en su **artículo 61** de la Ley de Archivos, estos documentos se enviaron al archivo de concentración conforme al proceso normativo por las autoridades competentes, garantizando que se cumplieran los periodos de conservación establecidos para este tipo de registros.

3. En cuanto a la solicitud de proporcionar la información en una base de datos editable y operable "**Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción...**", la normativa aplicable no obliga a los sujetos obligados a generar bases de datos nuevas o específicas para responder solicitudes de acceso a la información. De conformidad con el artículo 155 de La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual establece que los sujetos obligados deben proporcionar la información pública en el formato en el que ésta se encuentre disponible y almacenada, sin la necesidad de crear nuevos documentos o bases de datos.

Cabe señalar, que, de acuerdo a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 7, 130 y 219 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en su artículo 219, señalan que la información solicitada debe entregarse en el formato en el que se encuentre disponible en los archivos de los sujetos obligados, siempre que sea accesible y legible, así como el artículo 7 último párrafo el cual establece que, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y **cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**

Así mismo y de conformidad con los criterios 03/17 y 03/13 interpretado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el cual puede consultar en el sitio web : [https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion de criterios de interpretacion del pleno del INAI.pdf](https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion%20de%20criterios%20de%20interpretacion%20del%20pleno%20del%20INAI.pdf) señala que "Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**"

4. En tención a la solicitud de brindar información respecto a la "**..Autorización de uso de suelo y Ocupación... uso de suelo que se le dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada...**", Le informamos que el área de Ventanilla Única de Tramites, no recibe este tipo de tramites, lo anterior de conformidad con lo establecido en la gaceta publicada el 2 de julio del 2012 la cual puede consultar en el siguiente sitio web, disponible en:

(https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/4ff0ba68a83b5.pdf) y modificaciones que establecen los siguientes acuerdos:

“Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios; Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales; Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana.”

5. En relación con su solicitud respecto a una **"base de datos computacional de la ventanilla única de trámites, también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencias en los trámites arriba señalados"**, le informamos lo siguiente:

Tras realizar una búsqueda exhaustiva en los equipos electrónicos y medios digitales del área de Ventanilla Única de Trámites, no hemos localizado una base de datos computacional que contenga la información solicitada. Así mismo le informo que no tenemos conocimiento si exista otra base de datos en alguna otra unidad administrativa que contenga la información solicitada.

Por lo antes expuesto, le informo que de acuerdo a su solicitud no es posible proporcionarle información respecto **al periodo 2010 a 2014**, ya que no se encuentra disponible en el archivo de trámite de esta Ventanilla Única, debido a que ha concluido el plazo de conservación documental de dicho archivo conforme a lo establecido en el **Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales** y en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, por lo que no es posible otorgar la información de los años solicitados ya que de conformidad con los artículos 7 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** los cuales establecen que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y **cuando no implique una carga excesiva**.

[...][Sic.]

III. Recurso. El once de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA JUD DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS INFORMÓ QUE SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA RELACIÓN QUE SE TIENE DE MANERA ELECTRÓNICA Y SE DA COMO SE TIENE. SIN EMBARGO, LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA OMITIÓ ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONÓ EL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE.

SE SOLICITA ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS SOLICITADA, TODA QUE EL SUJETO OBLIGADO CEUNTA CON ELLA.

[Sic.]

IV. Turno. El once de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4976/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la

Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El quince de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El quince de noviembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **LMC/SUT/071/2024**, de fecha quince de noviembre suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía La Magdalena Contreras, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

LIC. KARLA LIZBETH CÁRDENAS VELÁZQUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía La Magdalena Contreras, señalando para oír y recibir notificaciones la cuenta de correo electrónico ut.lmc@cdmx.gob.mx y en atención al acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se admite el recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4976/2024, en relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001463, en el que se requiere a este Ente Obligado “**manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos.**”, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“EL SUJETO OBLIGADO, POR CONDUCTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA JUD DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ALINEAMIENTOS Y NÚMEROS OFICIALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS Y ALINEAMIENTOS INFORMÓ QUE SI CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA RELACIÓN QUE SE TIENE DE MANERA ELECTRÓNICA Y SE DA COMO SE TIENE. SIN EMBARGO, LA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA OMITIÓ ENTREGAR DICHA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONÓ EL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE.

SE SOLICITA ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS SOLICITADA, TODA QUE EL SUJETO OBLIGADO CEUNTA CON ELLA.” (sic)

SEGUNDO. - En relación a los hechos de impugnación, se informa que derivado de un error involuntario esta Unidad de Transparencia cargó el oficio LMC/DGODU/SLA/518/2024, sin los anexos en el mencionado, mismos que se adjuntan al presente para subsanar el recurso que nos ocupa.

[...][Sic.]

De la misma manera anexo el Registro de Manifestaciones de Construcción, constando de veintinueve fojas útiles, el cual para mayor certeza se muestra la primera foja:

[...]



**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
ALCALDÍA
2024-2027



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



AÑO 2015

REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

TIPO "A"

FECHA DE INGRESO	FOLIO DE INGRESO	TIPO DE TRÁMITE	DOMICILIO		PROPIETARIO	USO DE SUELO	No. DE NIVELES	SÓTANO	SEMISOTANO	SUP. DE CONST. M2	REGISTRO DE D.E.O.
			CALLE	No.							
15-ENE-2015	RMCA/001/15	APERTURA DE CLAROS	AV. SAN BERNABE		LOS PADRES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS		8.51	
9-MAR-2015	RMCA/002/15	OBRA NUEVA	CDA. DE HIDALGO		EL ROSAL	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1		115.50	
9-ABR-2015	RMCA/003/15	OBRA NUEVA	CALLEJÓN DE LAS FLORES		SAN FRANCISCO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2		174.40	
13-ABR-2015	RMCA/004/15	BARDA	DALIA		EL TORO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL			85.00	
15-ABR-2015	RMCA/005/15	APERTURA DE CLAROS	ESCOLTA		SAN JERÓNIMO LIDICE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	APERTURA DE CLAROS		16.18	
23-ABR-2015	RMCA/006/15	BARDA	MARGARITA		LOMAS QUEBRADAS SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA		36.2	
27-MAY-2015	RMCA/007/15	BARDA	TANQUE		BARRANCA SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA		92.175	
9-JUN-2015	RMCA/008/15	OBRA NUEVA	SANTIAGO APOSTOL		LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1		80.15	
19-JUN-2015	RMCA/009/15	AMPLIACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE		POTRERILLO	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2		38.00	
26-JUN-2015	RMCA/010/15	AMPLIACIÓN	CIRCUITO CANTERA		LAS CRUCES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	2		91.8	
30-JUN-2015	RMCA/011/15	APERTURA DE CLAROS	CAPITAN VERTIZ		LA MALINCHE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL			15	
3-JUL-2015	RMCA/012/15	APERTURA DE CLAROS	PROLON. EMILIANO ZAPATA		LA MALINCHE	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL			30.27	
10-AGO-2015	RMCA/013/15	OBRA NUEVA	AND. CAÑADA		LAS CRUCES	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	1		134.32	
14-AGO-2015	RMCA/014/15	APERTURA DE CLAROS	RIO BLANCO		BARRANCA SECA	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL			12.22	
31-AGO-2015	RMCA/015/15	BARDA	SANTIAGO APOSTOL		LOMAS QUEBRADAS	PERSONA FÍSICA	HABITACIONAL	BARDA		37.80	

[...][Sic.]

Así mismo el sujeto obligado, comprobó haber remitido vía correo electrónico Manifestaciones y Alegatos, el cual se muestra a continuación:

[...]



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RECURSO DE REVISIÓN RR.IP 4976/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

15 de noviembre de 2024, 14:57

Para: [REDACTED]

PRESENTE

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 06 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio LMC/SUT/071/2024, de fecha 15 de noviembre de dos mil veinticuatro y sus anexos, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

Constancias con las cuales se da cumplimiento al acuerdo, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4976/2024, relacionada con la Solicitud de Información Pública con número de folio 092074724001463.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

2 adjuntos

 INFOCDMX.RR.IP.4976-2024.pdf
1266K

 INFOCDMX_RR.IP.4976_2024_20241115_0003_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
210K

[...][Sic.]

Por último, anexo el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se muestra a continuación:

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4976/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Noviembre de 2024 a las 14:56 hrs.

[...][Sic.]

VII. Cierre. El veintinueve de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de noviembre y, el recurso fue

interpuesto once de noviembre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución

consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido. Lo anterior, se plasma en el siguiente cuadro:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta, señalando lo siguiente:
En formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada,	La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano indicó que enviaba el archivo electrónico en el que se le proporciona la información, como obraba en sus archivos, respecto del Registro de

regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada.

El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2010 a 2014 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos

manifestaciones en todas sus modalidades, Licencias de Construcción en todas sus modalidades, Registro de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles dedicados a la vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de uso y ocupación.

La **Dirección General Jurídico y Gobierno** indicó que lo siguiente:

1. La dirección completa no podía ser proporcionada, ya que conforme al artículo 16 de la CPEUM; 116 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información, 186 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, constituye en dato personal.
2. No podía proporcionar la información peticionada de los años 2010 a 2014 dado que esta ya no obraba en sus archivos, dado que, de acuerdo con el catálogo de clasificación y vigencia documental, debido que ha que ya había concluido su plazo de conservación documental.
3. Proporcionaban lo peticionado con el grado de desglose en el que obraba en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar una base de datos *ad hoc* para dar respuesta a la solicitud de información.
4. La ventanilla Única de Trámites no realizaba tramites para la autorización de uso de suelo y ocupación con finalidades de vivienda, hoteles, etc.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó exclusivamente por la repuesta que otorgó la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dado que no le adjuntaron la base de datos que indicó en su respuesta.	El sujeto obligado por medio de alegatos pidió que el presente recurso de revisión fuera sobreseído dado que adjuntó en formato electrónico la base de datos que indicó en su respuesta.

Cabe señalar, que el particular no expresó inconformidad respecto de la respuesta proporcionada por la Dirección General Jurídico y de Gobierno en la que se clasifica las direcciones de los domicilios, además de que indican que no cuentan con información relativa a los años 2010 al 2014, por lo que esto no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto **un acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo del agravio formulado, esto es, que la respuesta se le fue proporcionada de forma incompleta dado que en

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

la misma no le habían adjuntado la base de datos señalada por el sujeto obligado en la repuesta a su solicitud de información.

Cabe señalar que dicho agravio del particular resulta **fundado** dado que efectivamente el sujeto obligado en su respuesta original indicó que remitía la base de datos en formato electrónico como obraba en sus archivos, también los es que de la revisión de dicha respuesta se pudo constatar que dicha base de datos no fue anexada.

Lo anterior, violenta el principio de exhaustividad que toda repuesta a una solicitud de acceso a la información debe cumplir, dado que al no anexar la base de datos no se dio respuesta a todo lo peticionado, dado que entre otras cosas el particular peticionó una base de datos de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. El referido principio se encuentra definido en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo

solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otra parte, resulta oportuno indicar que no pude validarse la respuesta complementaria del sujeto obligado en la cual remitió la base de datos que señaló en su respuesta original, también lo es que la base no la remitió en un formato abierto, dado que la remitió en formato PDF no editable.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **A que remita la base de datos que da respuesta a lo peticionado en formato abierto, esto es, editable.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo in fine, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.